

SE SUSCRIBE:
 En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.
 En Sigüenza.—Casa de don...
 En...
 La correspondencia se dará...
 portio.

republica el demandado...
 de Miraflores, el pago de...
 el Ramo Moroso, y...
 las causas y que se...
 de la provincia...
 de la provincia...
 de la provincia...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA.
 En la capital...
 Fuera de la capital...
 Dado en Guadalupe a 9 de Marzo de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de don...
 de su señoría.—Diego Estévez.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 Los Sres. Jueces municipales del partido y guardia civil...
 Un mes...
 Tres id...
 Seis id...
 Fuera de la capital...
 Tres id...
 Seis id...

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 14 de Marzo de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de Abril. A si se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año, porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el día 2 del próximo mes de Abril, no es posible celebrar a la vez estos dos actos tan delicados e importantes. Teniendo, pues, en cuenta que ningún perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el sorteo general para el reclutamiento del ejército de este año se verifique el primer domingo del próximo mes de Mayo, entendiéndose prorogadas también, mientras otra cosa no se disponga, todas las demas operaciones. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 31.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 9 del actual, me dice lo siguiente: Con fecha 19 de Febrero último, se dijo por este Ministerio al de la Guerra lo siguiente: Excmo. Sr. En este Ministerio se ha interpretado el párrafo del art. 35 de la ley electoral vigente, que

permite votar a los electores del Ejército y Armada en servicio activo, en todas las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para las de Senadores, siempre que lo hagan en el punto donde se encuentren el día de la eleccion y lleven dos meses de residencia continua, entendiéndose que esta residencia ha de ser en los pueblos que compongan el distrito electoral, por que de otro modo, quedarían privados del derecho de votar multitud de electores, que por pertenecer a los diferentes batallones del Ejército, y estar sujetos a frecuentes salidas de los pueblos donde habitualmente residen, para actos del servicio, no podrian gozar a residencia continua de dos meses, si se entendiiera que esta habia de ser en un solo distrito municipal. En este mismo espíritu está redactado el art. 12 del Decreto de 6 de Enero de 1869, que las Cortes Constituyentes declararon Ley. Tampoco puede considerarse interrumpida la residencia de los militares, cuando para cumplir una orden accidentalmente del distrito, vuelve a él antes de terminarse el periodo electoral. Teniendo entendido que en algunas localidades se han suscitado nuevamente dudas sobre el particular, De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion, lo ruego a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los fines consiguientes. Guadalupe 12 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de Hiedelajencia, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Marzo de 1872, designando nueve pertenencias de la mina de plata denominada *La Miliciana*, sita en el paraje que llaman Arroyo de la Cal, término municipal de Hiedelajencia, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una finca de Pedro Palancares Cortezon, desde el se mediran Norte 200 metros, y el resto hasta los

450 en direccion Sur desde dicho punto al Saliente se mediran 100 metros y otros 100 al Poniente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente. Dado y firmado en Guadalupe a 9 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 33.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de Hiedelajencia, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Marzo de 1872, designando seis pertenencias de la mina de plata denominada *La Bartola*, sita en el paraje que llaman Umbria del Rodajo, término municipal de Hiedelajencia, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la finca de Sanch, y desde él se mediran en direccion Poniente 100 metros, y el resto hasta 300; al Saliente desde dicho punto en direccion Norte 100 metros hasta interesar con las pertenencias *El Relámpago y Nevada*, y otros 100 al Sur. En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente. Dado y firmado en Guadalupe a 9 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA.

En nombre de S. M. D. Amadeo I

por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—Don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalupe y su partido, etc.

A los Sres. Jueces municipales del partido y guardia civil, hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, y Escribanía de D. Santos Cardenal se instruye causa criminal con motivo del robo de una mula, propia de un vecino de Benamisa, partido judicial de Medinaceli, ejecutado en la mañana del 9 de Febrero último, en el mercado de la ya mencionada ciudad de Sigüenza, y en providencia del día de ayer, a virtud de exhorto del mismo, he acordado dirigir a Vds. la presente, a fin de que practiquen las mas activas diligencias para la busca de la mula robada y detencion de los que resulten ser sus autores, así como tambien de Lorenzo (a) Caneja, natural de Luzaga, cuyas señas y las de la mula se expresan a continuacion, y caso de ser habidos, con las seguridades debidas, los remita a disposicion del Juzgado exhortante.

Dado en Guadalupe a 9 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Benito Martín y Galan.

Señas de la mula.

Cerrada, como de 12 años, de seis cuartas y media, pelo negro, en un lunar en la paletilla derecha.

Id. de Lorenzo (a) Caneja.

Estatura regular, de unos 35 años, cargado de espaldas, viste chaqueton negro burgales con ramo a la espalda, pantalon rayado oscuro, chaleco con rayas negra y encarnadas, blusa azul debajo del chaleco, pañuelo oscuro a la cabeza y calzado de alpargatas y medias azules; es natural de Luzaga.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—Don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia

de la ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Sres. Jueces municipales del partido y guardia civil, hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del que autoriza, se instruyen diligencias sumarias en averiguacion de los autores del robo de dos mulas...

Dado en Guadalajara a 9 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Benito Martin y Galan.

Señas de las mulas robadas.

Una pelo castaño, edad 11 años, de tres ó cuatro dedos de alzada sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades...

Otra pelo negro, de la misma edad que la anterior, alzada dos dedos y medio á tres sobre la marca, hermosamente trazada...

Las dos las han llevado con sus cabezadas de tejido de cáñamo y lana, dibujo encarnado, con sus correas para colgar las campanillas y todas muy fuertes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto y término de treinta días á contar desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á doña María Concepcion Andrea Garcia Herreros y Alcobendas...

Dado en Pastrana a 1.º de Marzo de 1872.—Toribio de la Mata.—Por mandado de su señoría.—Félix Garralon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Gonzalez, vecino de Armallones, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por daños con roturaciones en los invistes de dicho pueblo segun así lo tengo acordado...

currido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes a 9 de Marzo de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Francisco Pastor Cabellos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi actuacion, se ha seguido causa criminal de oficio, contra Bartolomé Bravo Lozano, vecino y labrador de Torremocha de Jadraque, por fraude, rematando una tierra que habia tasado como perito...

Y se ha mandado ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por el presente, que con la remision necesaria signo y firmo en Sigüenza a 7 de Marzo de 1872.—Francisco Pastor Cabellos.

JUZGADO MUNICIPAL de Pelegrina.

D. Angel Peracho, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de Fausto Moreno, de esta vecindad, contra vicente Mayor, que lo es de Mirabueno, por la no comparancia de este ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Pelegrina a 8 de Marzo de 1872, el Sr. D. Antonio Martinez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que interpuesta por Fausto Moreno, de esta vecindad, demanda contra Vicente Mayor, que lo es de Mirabueno, en 1.º del actual, se acordó al siguiente dia por el que provee la convocacion á las partes á juicio verbal para el dia 7 del que rige y hora de las once de su mañana:

Resultando que para que se hiciera saber esta providencia al demandado, se dirigió comunicacion atenta al Sr. Juez municipal de Mirabueno, cuya autoridad acordó su cumplimiento, haciéndole la notificacion y entrega de la papeleta duplicada que al efecto se acompañaba á Vicente Mayor en el dia 4 del corriente:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparencia, esta no se verificó mas que por el demandante, á pesar de haber trascurrido la hora señalada con exceso y de no haber alegado la causa que le impiera legítimamente realizar al demandado con la anterioridad debida, sino solo que se hallaba enfermo en cama, por cuya razon se acordó la continuacion del juicio en rebeldia:

Resultando que declarado el juicio en estado de prueba para justificar el objeto de la demanda, cual es el pago de 26 pesetas, segun la papeleta de ella, Fausto Moreno exhibió un recibo á su favor otorgado por el Mayor, de 15 pesetas, vencido en Febrero de 1871 y á cuyo final suscribe el demandado y dos testigos, y las 11 pesetas restantes son de costas originadas en este juzgado municipal y el de igual clase de Mirabueno por su morosidad en satisfacer:

Considerando que además de este documento que prueba la certeza de la deuda, la falta de asistencia de Vicente Mayor, al acto para que habia sido citado es una corroboracion moral de ella, puesto que si fuese inexacta, hubiera tratado por las vias legales de que así se le hubiese declarado el Sr. D. Marcelino Martinez, Juez municipal de esta villa, por ante mi el Secretario dijo: M. S. En nombre de S. M. En

Que debia condenar y condenaba en rebeldia al demandado Vicente Mayor, vecino de Mirabueno, al pago de 26 pesetas que le reclama el Fausto Moreno, y al de las costas causadas y que en lo sucesivo se causen, si dentro del término de ocho dias al en que esta aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia, no satisface la cantidad reclamada y costas hasta el dia devengadas.

Notifiquese la presente en los Estrados de este Juzgado y publíquese por edictos, que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1197 de la ley, expidase certificacion y remitase al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y no firma por no saber, poniendo en su lugar el sello del Juzgado, de que certifico.—Hay un sello.—Por su mandado.—Angel Peracho.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez municipal de este distrito, hallan lose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Pelegrina a 8 de Marzo de 1872.—Hay un sello.—Pedro Yagüe.—Tiburcio Larriba.—Angel Peracho, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—En seguida yo el Secretario notifique y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, á presencia de los testigos Pedro Yagüe y Tiburcio Larriba, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Pedro Yagüe.—Tiburcio Larriba.—Angel Peracho.—Secretario.

Concuera con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos que haya lugar, expido la presente que firmo, no haciéndolo el Sr. Juez municipal por no saber en Pelegrina a 9 de Marzo de 1872.—Angel Peracho.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADEMICO.

Continuacion. (1)

Teoría general de las ecuaciones.

Teorema de Mr. Cauchy. Objeto de la teoría general de las ecuaciones.—Atraso de esta parte de la álgebra, y breve exposicion de los medios de que se vale para llenar su vacío.

Teorema fundamental de esta teoría.—Su enunciado. Marcha que sigue Mr. Cauchy en la demostracion de este teorema.—Partes en que lo divide.

Demostracion de cada una de ellas, y consideraciones geométricas que facilitan su inteligencia. Composicion de las ecuaciones.

1.º Si a es raíz de una ecuacion, su primer miembro será divisible por el binomio x-a.

2.º Una ecuacion tiene tantas raíces como unidades tiene su grado.

3.º El primer miembro de toda ecuacion cuyos coeficientes son reales se puede siempre descomponer en factores reales de primer y segundo grado.

4.º Enunciado de las relaciones que existen entre los coeficientes de una ecuacion y sus raíces.

5.º Demostrar que las relaciones anteriores no pueden servir para determinar las raíces de una ecuacion.

6.º Hallar las condiciones con que debe cumplir una ecuacion para que todas sus raíces conmensurables sean números enteros.

Consechas importantes que se deducen de los teoremas anteriores.

(1) Véanse los Boletines números 31 y 32.

Reglas de signos de Descartes.

Enunciado de este teorema, y de nostracion de los tres puntos que abraza.

Aplicacion de esta regla para determinar un límite inferior del número de raíces imaginarias que contiene una ecuacion. Reglas prácticas, método empleado.

Método empleado por Mr. Sturm cuando las reglas anteriores no dan resultados. Exámen del antiguo enunciado de la regla de signos de Descartes.

Propiedades generales de las ecuaciones.

1.º Teoremas sobre el número de raíces reales que comprenden dos números que se sustituyen en una ecuacion, y sus reciprocas.

2.º Teoremas sobre el número de raíces reales que pueden tener las ecuaciones de grado impar, ó de grado par cuyo último término es negativo.

3.º Propiedades de las ecuaciones que no contienen más que raíces imaginarias.

4.º Teoremas sobre las raíces cero é infinito de las ecuaciones.

5.º Forma notable de la ecuacion cuyas raíces son iguales dos á dos y de signo contrario. Aplicacion de esta teoría á determinar las condiciones de realidad de la ecuacion x g + p x + j = 0.

Teoría de la eliminacion.

Introduccion y operaciones preliminares. Objeto é importancia de esta teoría en la resolucion de las ecuaciones superiores. Definiciones.

Exposicion de algunos casos particulares en que no hay necesidad de recurrir á procedimientos nuevos para efectuar la eliminacion de una de las incógnitas.

Composicion de una ecuacion completa del grado m entre dos incógnitas. Ventaja de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones propuestas.—Método práctico de efectuarlo.

Determinacion de las verdaderas ecuaciones finales de cada uno de los sistemas de ecuaciones parciales en que se descompone el sistema propuesto.

Método del máximo comun divisor (primera parte). Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.

Regla práctica para encontrar la ecuacion final cuando las divisiones puedan efectuarse en términos enteros.—Aclaraciones y discusion de la ecuacion final.

Determinacion de los valores x conjugados con los de y, sacados de la ecuacion final.—Discusion de estos valores.

Soluciones infinitas. Método del máximo comun divisor (segunda parte).

Exámen del método del (m. c. d.) cuando las divisiones no puedan efectuarse en términos enteros.

Modificaciones que se introducen en los cálculos y alteraciones que sufre la ecuacion final.

Procedimiento para separar las soluciones extrañas que introducen en la ecuacion final las modificaciones anteriores.

Determinacion de la ecuacion de los valores diferentes de y, que exclusivamente verifican al sistema propuesto, y de la ecuacion final correspondiente.

Análisis del conjunto de las operaciones ejecutadas en este método de eliminacion con todas sus modificaciones, y exposicion de algunas propiedades notables.

Grado de la ecuacion final y composicion de ecuaciones que admitan soluciones dadas.

1.º Enunciado del teorema de Berout sobre el grado de la ecuacion final. Demostracion de Mr. Poisson.

2.º Objeto é importancia del problema enunciado. Diferentes modos de considerarlo, que dan origen á otros tantos problemas distintos.—Resolucion de cada uno de ellos.

Transformacion de las ecuaciones. Primer caso.—La ecuacion de relacion es únicamente funcion de una cualquiera de las raíces de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general. Aplicaciones. 1.º Formar una ecuacion cuyas raíces sean iguales y de signo contrario á las de la propuesta.

2.º Hallar una ecuacion cuyas raíces sean reciprocas de las de una ecuacion dada. 3.º Determinar una ecuacion cuyas raíces sean los productos de las de ecuacion propuesta por un factor k.—

Aplicacion importante de este problema. 4.º Formar una ecuacion cuyas raíces sean una cierta potencia de las de una ecuacion dada.

5.º Aumentar ó disminuir de una cantidad k las raíces de una ecuacion. 6.º Hacer desaparecer términos del lugar determinado de una ecuacion.

Particularizar la cuestión al segundo término, y aplicar esta transformacion á la

Resolución de la ecuación de segundo grado.
Segundo caso.—La ecuación de relación es función de dos cualquiera de las raíces de la propuesta.
Enunciado y resolución del problema general.
 Aplicaciones á determinar las ecuaciones de las diferencias, de los cuadros de las diferencias, de las sumas, de los productos, de los cocientes y aquella en que $y = \frac{1}{x} + h \cdot x^n$.
 Indicación que suministra la ecuación de los cuadros de las diferencias sobre la naturaleza de las raíces de la ecuación propuesta.
De raíces iguales de las ecuaciones.
 Objeto de la teoría de las raíces iguales.—Enunciado y demostración del teorema fundamental.
 Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoría.
 Propiedad notable de que gozan las ecuaciones de tercero, cuarto y quinto grado que no tienen sino raíces inconmensurables.
 Hallar el grado de multiplicidad de una raíz.
 Aplicaciones.—Determinar las condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuación para que todas sus raíces sean iguales, ó que lo sean únicamente n de entre ellas.
De las ecuaciones recíprocas simples.
 Condición con que debe cumplirse una ecuación para que sea recíproca simple.
 Clasificación de las diferentes clases de ecuaciones recíprocas simples que pueden existir.
 Resolución de cada una de ellas.
 Aplicación de este procedimiento para resolver las ecuaciones binomias de los 10 primeros grados.
Teoría de las funciones simétricas.
 Teorema fundamental.
 Definición de esta clase de funciones.—Carácter distintivo.
 Clasificación y representación de las funciones simétricas.
 Condiciones con que cumplen los coeficientes y exponentes de las funciones simétricas elementales.
 Teorema fundamental.—Partes en que se divide.
 Reglas empíricas para construir las fórmulas más notables de esta teoría.
 Aplicación de las funciones simétricas á la transformación de ecuaciones.
 Resolución del problema general del segundo caso (pregunta 15).—Métodos distintos que pueden emplearse para resolverlo.
 Aplicación del segundo método á todos los problemas particulares enunciados en la misma pregunta.
 Eliminación por las funciones simétricas y ecuaciones irracionales.
 1.º Artificio empleado en este procedimiento para obtener la ecuación final.
 Modo de expresar esta ecuación en función de los coeficientes de las ecuaciones propuestas, sin necesidad de resolver de antemano una de ellas con relación á x .
 Determinación de los valores conjugados de x con los convenientes de y .
 Aplicación del método anterior para hallar un límite superior del grado de la ecuación final.
 2.º Objeto de considerar las ecuaciones irracionales.
 Exposición de algunos casos particulares en que fácilmente puede hacerse racional la ecuación propuesta.
Caso general.—Método que se sigue para hacer racional la ecuación propuesta.
 Discusión de la ecuación que se obtiene por este procedimiento.
Resolución de las ecuaciones numéricas.
 Límites de las raíces y de los módulos de las raíces.
 Clasificación de las raíces de una ecuación numérica.
 Medio que se ocurre desde luego para encontrar las raíces conmensurables de una ecuación.
 Necesidad de calcular los límites de las raíces.—Indeterminación del problema y objeto que nos proponemos al tratar á cada uno de ellos.
 Primer problema.—Determinar límites superiores é inferiores de las raíces positivas y negativas de una ecuación dada.
 Soluciones de Newton, de Mr. Bret y de la conocida vulgarmente bajo el nombre de método de los grupos, con su modificación.
 Segundo problema.—Hallar límites de los módulos de las raíces de una ecuación.
 Consideraciones sobre el objeto y significación de este problema.
 Investigación de las raíces inconmensurables.
 Método natural de determinar las raíces enteras de una ecuación.
 Caracteres que presentan las raíces.
 Caracteres de exclusión, su necesidad y objeto.

Regla práctica para obtener las raíces enteras de una ecuación.
 Caracteres de exclusión de Besout, y modificaciones que introducen en la regla práctica anterior.
 Observaciones sobre las raíces iguales y enteras de una ecuación.—Módulo de encontrarlas.
 Determinación de las raíces conmensurables fraccionarias.
 Investigación de los divisores de una ecuación.
 Objeto é importancia de esta teoría.
 Problema general.—Determinar los divisores del grado n de una ecuación dada.
 Exposición y comparación de los dos métodos que pueden seguirse para resolver este problema.
 Demostrar que en general la determinación de un divisor cuyo grado sea superior á 1 é inferior á $n-1$ depende de una ecuación de grado más elevado que el de la propuesta.
 Como caso particular se hallarán y discutirán los diversos de segundo grado.
 Teorema de Descartes sobre la posibilidad de descomponer una ecuación de cuarto grado en dos factores reales de segundo.
 Problema.—Hallar las condiciones que ha de llenar un polinomio completo de segundo grado con dos variables, para que se puedan descomponer sus dos factores racionales de primer grado de la forma $y = m \cdot x - n$ ó de la $y = m \cdot x + n$.
 Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuación propuesta no tenga raíces iguales.
 Objeto é importancia de este teorema en la resolución de las ecuaciones numéricas.
 Operaciones que hay que efectuar para formar la serie (x) .—Enunciado del teorema.
 Principios fundamentales.—Método que debe seguirse en la demostración.
 Consecuencias importantes que se deducen, y razonamientos finales para completar la demostración.
 Aclaraciones sobre la modificación de los signos de la serie (x) cuando se hace crecer á la variable x de una manera continua entre los límites de las raíces reales de la ecuación propuesta.
 Medios de facilitar en la práctica la aplicación del teorema de Sturm.
 Teorema de Sturm cuando la ecuación propuesta tenga raíces iguales.—Aplicaciones de este teorema.
 Modificación que se introduce en la serie (x) de la pregunta anterior para hacerla adaptable á este caso.
 Demostración de esta segunda parte del teorema.
 Método que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raíz.
 Demostrar con la práctica se obtendrá el mismo resultado operando con la serie (x) que con la serie (x') .
 2.º Hallar el número de raíces reales de una ecuación.
 Determinar las condiciones de realidad de las raíces de una ecuación dada.
 Comparación entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuación de los cuadrados de las diferencias.
 Teorema de Mr. Rolle.
 Enunciado del teorema.—Consecuencias del teorema.
 Demostración directa del teorema de Rolle.—Corolarios del mismo.
 Aplicación de este teorema para determinar las condiciones de realidad de las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$.
 (Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

La Comisión provincial de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, con acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, verificando lo en la forma siguiente:
 Ración de pan de 70 decagramos... 21
 Idem de cebada de 6,9375 litros... 72
 Idem de paja de 6 kilogramos... 18
 12,700 litros de aceite... 47
 11,502 kilogramos de carbón... 22
 11,502 kilogramos de leña... 22

Cuyos precios han acordado en la reunión en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos.—
 Guadalajara 9 de Marzo de 1872.—
 El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—El Comisario de Guerra.—P. O.—
 El Oficial primero graduado, Miguel Cerada.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Ignorándose el paradero del mozo Agustín Higuera Ortega, de las señas que á continuación se insertan, natural de esta villa de Moratilla de Henares, hijo legítimo de Miguel y de Marcelina, vecinos de esta villa, uno de los mozos comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del actual año, por el presente, se le requiere, cita, llama y emplaza, para que se persone en la Casa consistorial de esta villa, el primer domingo de Abril próximo, para que presencie el acto del sorteo que tendrá lugar en el referido día, mientras otra cosa no se disponga, y de no presentarse, le parará el perjuicio que es consiguiente; á cuyo efecto suplico á todas las autoridades, lo hagan saber al indicado mozo en cuyo punto se hallase, sirviéndose darlo en caso afirmativo, el correspondiente aviso.

Moratilla de Henares 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Saturnino González.—P. S. M.—Miguel Gil, Secretario interino.

Señas de Agustín Higuera Ortega.
 Edad 20 años, estatura un metro 638 milímetros, pelo negro, ojos id., cara ancha, barba nada, color sano.

Señas particulares.

Tiene una cicatriz en el carrillo derecho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Cumpliendo esta corporación con lo que previenen los artículos 113 y 114 de la ley electoral vigente, se hace saber al público que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener efecto en los días 2 y siguientes del próximo Abril, se verificarán en los mismos colegios electorales, establecidos para las de concejales, cuyos locales son los siguientes:

PRIMER COLEGIO.

Casa consistorial del Ayuntamiento.

SEGUNDO COLEGIO.

En la casa de D. Francisco Cañaveras, calle Bajada á la Plaza de Toros, señalada con el número 6.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Alcocer 10 de Marzo de 1872.—El Presidente, Juan Benito.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Valentín Sánchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, en cumplimiento al Real decreto de 24 de Enero último, en sesión ordinaria del día de ayer, ha acordado señalar para la emisión de sufragios en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, la Casa consistorial en su piso principal, como única sección y colegio, cuyo acto tendrá lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Lo que se anuncia por medio del presente en conformidad á lo que dispone el art. 114 de la ley electoral vigente, á fin de que llegue á conocimiento de los electores de este pueblo.
 Turmiel 10 de Marzo de 1872.—El

Regidor primero, Bonifacio Martínez.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1872 á 1873, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en esta, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Fuentelviejo 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Valentin Catalan.—Por su mandado.—Leandro Vaquero.—Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha acordado que el término municipal de esta villa conste de un solo colegio y sección electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, cuyo colegio será la Casa consistorial, donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, según está ordenado.

Fuentelviejo 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Valentin Catalan.—Por su mandado.—Leandro Vaquero.—Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que estén adornados de los requisitos que la ley municipal exige, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Chillaron del Rey 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.—El Secretario, José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prados redondos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtenía. Su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 116 de la vigente ley municipal.

Prados redondos 25 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo de este año el mozo Carlos Heras de Diego, natural del agregado Fragnas, é ignorándose su paradero, se le cita y llama por medio del presente, para que el primer domingo de Abril próximo, á las diez de su mañana, comparezca en la Casa consistorial de este pueblo, con

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Este Ayuntamiento se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Compromisarios para Senadores que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, segun Real decreto de 24 de Enero, se divida esta poblacion en un solo distrito y seccion electoral, señalando al efecto la Casa de este Ayuntamiento.

Cercadillo 10 de Marzo de 1872.—El Presidente, Ceferino Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sienes.

El Ayuntamiento que presido, tiene señalado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa Consistorial, situada en la plaza.

Sienes 10 de Marzo de 1872.—Donato Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de este día, ha acordado, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, conste este distrito de un solo colegio ó seccion, y queda señalado al efecto la Casa Consistorial del mismo.

Congostrina 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Hilario de las Heras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesion extraordinaria del día 8 del actual, tiene acordado, que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, se verifiquen en los tres colegios en que se halla dividida esta jurisdiccion, denominados de la Plaza, calle de San Juan y del Baño, en donde han tenido lugar las elecciones municipales.

Molina 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan de Obregon.—Benito Benavides y Peiro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

En cumplimiento al art. 21 de la ley electoral, el Ayuntamiento que presido, se ha servido señalar el Pósito Nacional de esta villa para colegio electoral en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que tendrá lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo Abril.

Hita 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde.—Por su mandado.—Antonio Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taracena.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de este día, ha acordado en observancia al artículo 3.º del Real decreto de 24 de Enero último, que esta villa conste de un solo colegio ó seccion electoral, como se tenía acordado de antemano para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, señalando al efecto la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para que los electores puedan emitir libremente sus votos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al art. 114 de la ley electoral para su satisfaccion y conocimiento.

Taracena 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Urrea.—P. S. M.—Blás Andrés Domínguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

El Ayuntamiento de esta villa que

tengo el honor de presidir, acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste este distrito únicamente de un solo colegio y seccion, señalándose al efecto la Casa consistorial.

Valderrebollo 7 de Marzo de 1872.—El Presidente, Francisco Manzano.—El Secretario, Blas Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

El Ayuntamiento que presido ha tenido á bien acordar en este día, se divida este distrito para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, en un solo colegio y seccion, cuya eleccion se verificará en la Casa consistorial, sita en la calle Oscura, en los días 2 y siguientes de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores, y en cumplimiento de la ley electoral vigente.

Angon 8 de Marzo de 1872.—El Presidente, Vicente Molinero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al Real decreto de 24 de Enero último, ha acordado se componga esta poblacion de un solo colegio y seccion, y lo será en la Casa consistorial del mismo, don le concurrirán los electores á emitir sus votos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del inmediato mes de Abril.

Olmeda de Jadraque 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Raimundo Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Este Ayuntamiento se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato segun Real decreto de 24 de Enero, se divida esta poblacion en un solo distrito, que lo será la Casa consistorial.

Prádena 9 de Marzo de 1872.—Por acuerdo.—Alejandro Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.

Llegada la época en que la Junta pericial ha de proceder á la rectificacion del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para poder girar con acierto el repartimiento de la contribucion, y con el fin de no gravar á ningun contribuyente con mas cuota ni menos que la que le corresponda, se hace preciso é indispensable, que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Abril próximo, relacion jurada de todos los bienes muebles é inmuebles que administren como igualmente de las rentas que perciban; pues en otro caso, dicha Junta procederá á lo que la ley le autortza y desestimará cuantas reclamaciones se presenten en contra de lo que haya ejecutado.

Clares 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Angel Lopez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, se designe para colegio de este distrito la Casa consistorial del mismo.

Clares 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Angel Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en sesion ordinaria de hoy, ha acordado que este distrito municipal sea un solo colegio y única seccion electoral, que se establecerá en el local de la Sala consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, donde se celebrará la eleccion de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, en los días 2 y siguientes de Abril próximo.

Imon 11 de Marzo de 1872.—Por acuerdo.—El Regidor primero, Cecilio Toba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este día, se ha dignado y acordado dividir el término municipal de este pueblo, en dos colegios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para las de Senadores, señalando al efecto: el primero Casa de Ayuntamiento, que comprende los electores de las calles de la Veracruz, Mesones, Arrabal, San Sebastian, Mayor, Puerta del Sol y calle del Hornillo. El segundo el local de la Escuela pública de niños, con los electores de la Plaza Mayor, calles de la Fuente, de la Iglesia, Plazuela de la Iglesia, calles de Padin, Honda, del Vallejo y extramuros (Portazgo), donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, segun está ordenado.

Torija 11 de Marzo de 1872.—Por acuerdo.—El Regidor segundo, Felipe de Andrés y Leal.—El Secretario, Leon Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

Debiendo tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, el Ayuntamiento de este pueblo, en sesion del 9 del actual, acordó que las mismas se verifiquen en un solo colegio, designando al efecto la Casa consistorial.

Mazarete 11 de Marzo de 1872.—El Presidente, Ramon Albacete.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza y su agregado Bochones.

Cumpliendo esta corporacion con lo que previenen los arts. 113 y 114 de la ley electoral vigente, hace saber al público que las elecciones próximas de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, se verificarán en los mismos colegios electorales establecidos para las municipales, cuyos locales son los siguientes.

PRIMER DISTRITO.

COLEGIO DE LA CASA CONSISTORIAL DE ATIENZA.

En la Sala capitular de la Casa de Ayuntamiento de este distrito, situada en la plazuela ó plaza de la Constitucion.

COLEGIO DEL AGREGADO BOCHONES.

En la Casa consistorial y única que existe en dicho agregado.

SEGUNDO DISTRITO.

COLEGIO DEL HOSPITAL DE ATIENZA.

En la Sala primera de la entrada del segundo piso á la derecha del hos-

pital de esta villa, situado en la calle de las Herrerías.

Lo que se hace saber por medio del presente para el debido conocimiento del público.

Atienza 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde accidental, Antonio Cobeno.—El Secretario, Mariano del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito en sesion del día de hoy ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que se han de verificar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo Abril, conste este distrito de un solo colegio y seccion y que este sea en la Casa de Ayuntamiento, sita en la calle de la Plaza, núm. 1, donde los electores pueden emitir libremente sus votos.

Tordelrábano 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Utrilla.—Por su mandado.—Nemesio Garrido Marigil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Olmeda del Extremo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene señalado en este distrito municipal, un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial, situada en la calle Real, núm. 14.

La Olmeda del Extremo 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Arroyo.—P. S. M.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

El Ayuntamiento que dignamente presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial, situada en la Plaza constitucional de esta villa.

Villaviciosa 10 de Marzo de 1872.—P. A.—Justo Centenera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios designando al efecto la Casa consistorial, situada en la calle de la Fuente, núm. 10.

Cincovillas 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872-73, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cincovillas 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañamares.

El Ayuntamiento de este distrito

que tengo el honor de presidir tiene acordado que el colegio electoral del mismo se divida en cuatro secciones para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

Cañamares 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Simon Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jocar.

Este Ayuntamiento se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores, que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato según real decreto de 24 de Enero, se divida este pueblo en un solo distrito que lo será la Casa consistorial.

Jocar 10 de Marzo de 1872.—El Presidente, Baldomero Palancar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Esta corporacion cumpliendo con cuanto preceptúa el art. 114 de la ley electoral vigente, en sesion de este dia se ha dignado acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, solo conste este distrito de un colegio y seccion y que ambas operaciones se efectuen en la Casa de Ayuntamiento, donde los electores podrán acudir á emitir sus sufragios.

Veguillas 10 de Marzo de 1872.—El Regidor primero, Marcelino Ballestero.—P. A.—Juan Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde.

Este Ayuntamiento se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, se divida esta poblacion en un solo distrito que lo será en la Casa consistorial.

Villaverde 10 de Marzo de 1872.—El Presidente, Ciriaco Oter.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tovillos y Anquela.

Cumpliendo esta corporacion con lo que preceptúan los arts. 113 y 114 de la vigente ley electoral, hace saber al público que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que tendrá efecto los días 2 y siguientes del mes de Abril se verificarán en los mismos colegios electorales establecidos para las de Concejales, cuyos locales son los siguientes:

PRIMER COLEGIO ÚNICO.

En la Casa de Ayuntamiento de la cabeza del distrito Tovillos.

SEGUNDO COLEGIO.

En la Casa de Ayuntamiento del agregado Anquela.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Tovillos 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Serapio Cid.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miralrio.

En cumplimiento del real decreto de 24 de Enero, las elecciones para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, empezarán el día 2 de Abril próximo; y se advierte á los electores que este pueblo consta de un solo colegio y una sola seccion, siendo la Sala consistorial el local destinado para la eleccion.

Miralrio 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ruperto Flores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon y Ciruelos.

Para poder cumplir con lo que disponen los arts. 113 y 114 de la ley electoral para las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que tendrá lugar en los días 2 y siguientes del próximo mes de Abril, se verificará en los mismos colegios electorales establecidos para las de Concejales cuyos locales son los siguientes:

PRIMER DISTRITO.—COLEGIO ÚNICO.

En la Casa de Ayuntamiento, Sala de sesiones.

SEGUNDO DISTRITO.—PRIMER COLEGIO—SECCION.

Ciruelos, Casa consistorial.

Lo que se anuncia al público para su debido cumplimiento.

Luzon 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Bolaños.—El Secretario, Francisco Adradas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmenbras y su agregado Valdealmenbras.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, se ha dignado señalar este distrito municipal, en un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, señalándose para este efecto la Casa de Ayuntamiento, sita en la calle de la Talemguera, número 43, siendo la misma que tuvieron lugar las elecciones de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir libremente sus votos, en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, según está ordenado.

Torrevaldealmenbras 9 Marzo de 1872.—El Presidente, Leon Perdices y Carrion.—P. M. D. A.—El Secretario, Hilario Jarabo Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion extraordinaria de este dia, señalar la Casa consistorial, por constar esta poblacion de una sola seccion y colegio, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, según está mandado por Real decreto de 24 de Enero próximo pasado, las cuales han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo.

Lo que se anuncia por medio del presente, conforme á lo prevenido en el artículo 114 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, á fin de que llegue á conocimiento de los electores.

Solanillos del Extremo 9 de Marzo de 1872.—El Presidente, Faustino Moracho.—P. A.—José Sancha, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Garbajosa.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado que el término municipal de esta villa, conste de un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, cuyo colegio será la Sala capitular de la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, como está mandado.

Garbajosa 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—El Secretario, Julian Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios pa-

ra Senadores, conste este distrito de un solo colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa consistorial, situada en la Plaza de la Constitucion, núm. 1.

Uceda 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ecequiel Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero último, y en sesion de este dia, ha acordado que las elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios, que han de verificarse en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, tengan lugar en la Casa consistorial de este pueblo, sita en la calle de la Iglesia, núm. 1, á donde podrán concurrir los electores á emitir sus sufragios, por ser el único colegio y seccion en que está dividido este distrito.

Selas 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Isidoro Martin.—P. S. M.—Vicente Bueno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en uso de las facultades que le conceden el art. 36 y siguientes de la vigente ley municipal, que esta poblacion se comprenda en un solo colegio electoral y una seccion y designar para la emision de sufragios el local de su Sala capitular; en su consecuencia las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, se verificarán en el local expresado.

Rebollosa de Hita 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Valentin Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puentes.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria de este dia, ha acordado que el término municipal de esta villa conste de un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, cuyo colegio será la Casa consistorial donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, según está ordenado.

Puentes 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Anastasio Gualda.—Felipe Manzano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia ha acordado que las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, se verifiquen en la Casa consistorial de esta villa, comprendiendo este distrito un solo colegio y única seccion, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Archilla 9 de Marzo de 1872.—El Presidente, Patricio Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

En virtud de acuerdo procedió al efecto el Ayuntamiento del que soy Presidente ha tenido á bien designar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores que han de tener lugar los días 2 y siguientes del próximo Abril inmediato, según lo dispuesto por real decreto de 24 de Enero, se divida este distrito municipal en un solo distrito que será la Casa consistorial donde los electores podrán emitir sus votos.

Bañuelos 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Anton.

AYUNTAMIENTO POPULAR de El Atance.

Este término municipal ha sido dividido en un solo colegio y seccion para las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios las cuales darán principio el dia 2 de Abril próximo en el local de la Casa consistorial.

El Atance 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Simon Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anquita.

El Ayuntamiento que presido en sesion extraordinaria de este dia, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á

Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa Consistorial.

Anguita 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Anselmo Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia se ha dignado acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, según Real decreto de 24 de Enero, se divida el distrito en uno solo, que lo será el local de la Sala de Sesiones de este pueblo.

Sauca 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Presidente, Damaso Adan.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

En sesion de este dia el Ayuntamiento que presido acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito consta de un solo colegio y una seccion, que tendrá efecto en la Casa Consistorial.

Moratilla de los Meleros 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Celada.—Por su mandado.—Francisco Agueda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmibre.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia, ha acordado que las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que tendrán lugar los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, se celebren en la Casa Consistorial; constandingo este distrito de un solo colegio.

Castilmibre 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 3 del actual y para cumplimiento de los artículos 45, 46, 113 y 114 de la ley electoral, acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores este distrito conste de un solo colegio y una seccion electoral, dando principio á dichas elecciones el dia 2, 3, 4 y 5 de Abril, en la plaza de la Constitucion, número 4.

Alarilla 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Garcia.—D. O.—Vicente Minguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almiruete.

Para verificar las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril inmediato, este Ayuntamiento ha señalado la Casa consistorial, único colegio sin secciones.

Almiruete 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Teodoro Moreno.—Mariano Serrano, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En la Agencia de negocios de don Fermín Sanchez, calle del Estudio, número 6, Guadalajara, se compran al 80 por 100 residuos de bonos y toda clase de papel del Estado. (Véase el Boletín de 12 de Febrero último, número 19.)

La tan acreditada fabrica de harinas de Luzaga, antes de incendiarse, que acaba de ser reedificada, se halla ejerciendo las mismas funciones que venia haciendo para el servicio público, desde el 1.º de Marzo actual.

Se suplica á las Autoridades de la provincia se sirvan publicarlo así en las respectivas localidades por los medios de costumbre.—El dueño de la Fabrica, Julian Gordo.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y BERNALDO.